



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-3068-SPA-1831** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en Esta entidad denuncia ciudadana, relativa al (...) *Maltrato de varios ejemplares caninos ubicados en la calles Pilares N° 1028, Colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez. Son aproximadamente cuarenta perros, los cuales se observan a la intemperie, los caninos se encuentran en un notable estado de desnutrición (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación la denuncia ciudadana, por el presunto maltrato del que son aproximadamente cuarenta ejemplares caninos localizados al interior del inmueble ubicado en calle Pilares, número 1028, colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que el responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, durante el acto de comparecencia, manifestó que:

- Que en el domicilio motivo de los hechos se lleva a cabo una actividad de voluntariado, la cual consiste en brindar alojamiento temporal (indeterminado) a diversos ejemplares caninos que han sido rescatados de las calles o bien de situaciones de maltrato en domicilio particulares, cuentan con protocolo de salud. Derivado de lo anterior, la población canina al interior del inmueble puede variar, teniendo actualmente 30 caninos en el domicilio.



Asimismo, derivado de los reconocimientos de hechos realizados por el personal médico veterinario de esta Subprocuraduría, se constató lo siguiente:

- Se observaron aproximadamente 35 caninos de diversas razas y tallas (de los cuales 95% están esterilizados), con comportamiento sociable y adecuada condición corporal, con excepción de un canino que, a decir de la persona que atendió la diligencia, presenta problemas de absorción.
- Los caninos se localizan en un área delimitada del inmueble de aproximadamente 400 m², donde deambulan libremente, pero sólo con supervisión, a fin de evitar algún accidente. No se observó acumulación de heces u orina.
- Son alimentados con croquetas dos veces por día y con agua a libre acceso. Son alojados en un área que tiene jaulas y están cubiertos por lona.
- Todos los caninos se encuentran vacunados y se muestran las cartillas de vacunación vigentes.

Por lo antes señalado, esta Procuraduría no cuenta con elementos suficientes que permitan determinar la existencia de actos de maltrato a los que se refiere el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

No obstante, esta Procuraduría hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, tanto las obligaciones, como las sanciones a las que pueden hacerse acreedores quienes incurren en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales de la Ciudad de México.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constataron actos de maltrato de los señalados en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, de los que pudieran ser objeto los ejemplares caninos que se encuentran alojados al interior del inmueble ubicado en calle Pilares 1028, colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez; toda vez que éstos presentan una condición corporal acorde a las características de las razas, su lugar de alojamiento cuenta con el espacio que les permite tener movilidad y protección de la intemperie, se les brinda alimentos sólido (croquetas) dos veces por día y agua a libre acceso, se encuentran vacunados y en su mayoría esterilizados.
- No obstante; se conminó a la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, al cumplimiento de la normatividad vigente en la Ciudad de México en materia de protección a los animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos administrados para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2017-3068-SPA-1831

No. Folio: PAOT-05-300/200-6663-2017

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

C.c.c.e.p., Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELMKCH/FARC*

